

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324290539, el día 21-11-2024, por el contribuyente **RODRIGO ANTONIO SILVA ARAYA, RUT N° [REDACTED]** peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8043604496, correspondiente al IVA de octubre del 2024, declarado fuera del plazo establecido por un monto de \$13.780 y multas establecida en el Artículo 97-2 y 97-11 del Código Tributario, por un monto de \$133.256.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del IVA adeudado expresando que, *“lamentablemente debido a un error administrativo y un traspapeléo en la gestión de documentos, no pudo realizar dicha declaración en el plazo estipulado, reconociendo la importancia de cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias”*.

- Adjunta a su presentación el formulario de IVA adeudados.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**PAULINA RIVERA PINTO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**